



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00167 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y, en contra de **LUCY ADRIANA SANCHEZ RÍOS**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de \$276.000,99 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 29 de julio de 2021, incorporada en el pagaré No. **05700006002658804**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.1250 % efectivo anual, desde el 30 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$212.998,91 por concepto de los intereses de plazo causados sobre la cuota descrita en el numeral anterior.

1.3.- La suma de \$278.774,91 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 29 de agosto de 2021, incorporada en el pagaré No. **05700006002658804**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.1250% efectivo anual, desde el 30 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de \$210.224,99 por concepto de los intereses de plazo causados sobre la cuota descrita en el numeral anterior.

1.5.- La suma de \$281.576,70 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 29 de septiembre de 2021, incorporada en el pagaré No. **05700006002658804**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.1250% efectivo anual, desde el 30 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de \$207.423,19 por concepto de los intereses de plazo causados sobre la cuota descrita en el numeral anterior.

1.7.- La suma de \$284.406,65 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 29 de octubre de 2021, incorporada en el pagaré No. **05700006002658804**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.1250% efectivo anual, desde el 30 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de \$204.593,25 por concepto de los intereses de plazo causados sobre la cuota descrita en el numeral anterior.

1.9.- La suma de \$287.265,05 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 29 de noviembre de 2021, incorporada en el pagaré No. **05700006002658804**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.1250% efectivo anual, desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de \$201.734,86 por concepto de los intereses de plazo causados sobre la cuota descrita en el numeral anterior.

1.11.- La suma de \$290.152,17 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 29 de diciembre de 2021, incorporada en el pagaré No. **05700006002658804**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.1250% efectivo anual, desde el 30 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de \$198.847,72 por concepto de los intereses de plazo causados sobre la cuota descrita en el numeral anterior.

1.13.- La suma de \$293.068,31 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 29 de enero de 2022, incorporada en el pagaré No. **05700006002658804**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.1250% efectivo anual, desde el 30 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de \$195.931,60 por concepto de los intereses de plazo causados sobre la cuota descrita en el numeral anterior.

1.15.- Por la suma de \$19'494.953,00 por concepto del saldo a capital insoluto incorporado en el pagaré No. **05700006002658804**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.1250% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda (22 de febrero de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40567655**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2° del C.G.P.

5. Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial del banco ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **31** hoy **16/05/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cb63f1404714cf083df374ec1f094c9ebd6968b4a5e53541aaacdbb09e6d95**

Documento generado en 13/05/2022 01:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>